

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Autorizan suspensión del cobro de tasa administrativa correspondiente por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2020-A/MDCH**

Chaclacayo, 6 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 0188-2020-SGPUCHE-GDU/MDCH de fecha 05 de noviembre de 2020 de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones; el Memorando N° 397-2020-GDU/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 234-2020-GAJ/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 985-2020-GM/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento de la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;

Que, el programa techo propio está dirigido exclusivamente a familias de bajos recursos económicos para que puedan comprar, construir o mejorar su vivienda, la misma que contará con servicios básicos de luz, agua, desagüe; que el citado programa subvenciona las construcciones en viviendas unifamiliares del distrito, en un área mínima de 44.00 m².

Que, mediante DS N° 029-2019-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, la misma que señala que las licencias de edificación para un área de 42.00 m² se encuentra dentro de la modalidad A, el cual es una licencia automática, por lo que los expedientes que corresponden al programa techo propio tienen que ser tramitados como Licencias Tipo A.

Que, mediante Ordenanza N° 079-2004-MDCH se aprobó un ítem que se denomina licencia de obra de edificaciones en la cual se encuentran incluidos todas

las modalidades establecidas en la actualidad, siendo el costo de este trámite administrativo:

- Revisión del proyecto 0.1% del valor de la obra valor mínimo 1% UIT
- Por licencia de obra 0.2% valor de la obra, valor mínimo 1% UIT

Que, dada la grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado para obtener la licencia para edificación para un área de 42.00 m², dentro de la modalidad A, temporalmente se hace necesario suspender el cobro de la tasa correspondiente administrativa por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo, con la finalidad de beneficiar a las personas de menos recursos económicos y promover el desarrollo económico del distrito y así contribuir a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria y nacional producida por el COVID-19;

Que, el numeral 44.5) del artículo 44° del DS N° 04-2019-JUS señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo; debiéndose publicar la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2) y 44.3) de la norma en referencia;

Que, con Informe N° 0188-2020-SGPUCHE-GDU/MDCH de fecha 05 de noviembre de 2020 la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el proyecto que propone suspender el cobro de la tasa correspondiente administrativa por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo de forma temporal y excepcional durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19;

Que, mediante Memorando N° 397-2020-GDU/MDCH de fecha 06 de noviembre de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano, traslada lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal correspondiente;

Que, con Informe N° 234-2020-GAJ/MDCH de fecha 06 de noviembre de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable el proyecto que propone suspender el cobro de la tasa correspondiente administrativa por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo de forma temporal y excepcional durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, en consecuencia se recomienda su aprobación mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, contando con los vistos buenos de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la suspensión del cobro de la tasa administrativa correspondiente por revisión de proyecto a todos los expedientes que formen parte del programa de vivienda techo propio del distrito de Chaclacayo, establecida en la Ordenanza N° 079-



2004-MDCH, de forma temporal y excepcional durante el periodo de emergencia sanitaria y emergencia nacional producida por el COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, procedan con la fiscalización posterior, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales vigentes, respectivamente, en el ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de tecnología de la información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

1903699-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2020/ML

Mediante Oficio N° 249-2020-SG/ML, la Municipalidad de Lurín solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 040-2020/ML, publicado el 10 de noviembre de 2020.

En la parte Resolutiva:

DICE:

“Artículo Segundo. - Responsabilizar, (...)”.

DEBE DECIR:

“Artículo Segundo. - Responsabilizar políticamente, (...)”.

1904320-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza de sanción por ruidos molestos y nocivos en el distrito de Punta Negra

ORDENANZA N° 012-2020/MDPN

Punta Negra, 9 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 021 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales; Memorandum N° 385-2020-GM/MDPN, de fecha 26 de Octubre del 2020,

emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 089-2020-GAJ/MDPN, de fecha 28 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 398-2020-GM/MDPN, de fecha 29 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente-Ley N° 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el Artículo 105° de la Ley General de Salud-Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece en cada caso, la ley de la materia.

Que, en el artículo 9° en su numeral 9.1. de la Ley de Bases de Descentralización-Ley N°27783, define a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce la siguiente función: “Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente”.

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamental a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige.

Que, según lo establecido en el artículo 961° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, “El propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinales, la